

Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo cesar y causar baja en el servicio activo en el día de hoy, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 30 de agosto de 1956 por el que se nombra a don Pedro Ladrón de Guevara y Trapaga Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Ramón Beixer Pardo,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento.

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día veintiseis de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Pedro Ladrón de Guevara y Trapaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia.**

La Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia, es quizá el Templo de tradiciones más emotivas de la ciudad. Emplazado en el lugar donde existía la Mezquita que hizo consagrar el Cid bajo la advocación de Nuestra Señora de las Virtudes, Don Jaime el Conquistador ordenó a raíz de la Reconquista su nueva consagración. En su Pila recibieron el Bautismo San Vicente Ferrer, San Luis Beltrán y el Beato Nicolás Factor

No han cesado en este monumento, donde se acumulan tantos recuerdos venerados, los enriquecimientos sucesivos. En mil cuatrocientos sesenta y dos se reconstituyó en el gótico regional. En el siglo diecisiete se revistió la nave única con yeserías del barroco más fino, construyéndose varias capillas, de las que destacan la dedicada al Sagrario con su gran portada construida en mil seiscientos noventa y seis. En la última reforma de mil ochocientos tres se decoró la Capilla Mayor con grandes lienzos de Espinosa, Retablo tallado por Cctanda y Estatua de San Esteban por Esteve, sobre telón de Vicente López, que también pintó la bóveda.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia Parroquial de San Esteban, en Valencia.

**Artículo segundo.**—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se declara monumento histórico artístico el Puente de Toledo, de Madrid**

De entre los puentes monumentales madrileños no existe ninguno tan representativo y típico como el Puente de Toledo. Su historia es bien conocida y con el mismo nombre figura ya en los documentos medievales del camino de Toledo.

En mil seiscientos setenta, y por acuerdo del Consejo, presenta una traza Tomás Román aprobada por Herrera Barnuevo y el hermano Francisco Bautista, de un nuevo gran puente de mampostería y sillarejo. La obra, sometida a múltiples reformas, terminó al parecer en mil seiscientos ochenta y se hundió aparatosamente en mil setecientos diecinueve.

Comienza su reconstrucción Pedro de Rivera con nuevo proyecto, cuyo alzado se conserva en el Museo Municipal. El catorce de septiembre de mil setecientos veintitrés están hechos los templetos centrales para alojar las imágenes de San Isidro y Santa María de la Cabeza, terminándose a fines del mismo año todo el gran conjunto: puente, hitos para remate de la calzada y las cuatro fuentes, de las cuales sólo dos existen.

Este es el que hasta hoy sigue en pie, el mismo que figura en las romerías y el que fué tema de tantos cuadros, grabados y litografías del período romántico, que lo hicieron popular y conocido entre todos los monumentos madrileños.

Por lo expuesto, visto el informe de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que hace suyo la Dirección General de Bellas Artes, y la conformidad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara monumento histórico artístico el Puente de Toledo, de Madrid.

**Artículo segundo.**—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

**DECRETO de 14 de septiembre de 1956 por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de los Centros de Enseñanza que se citan.**

El artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres autoriza al Gobierno para extender, mediante Decreto, la aplicación del Seguro Escolar a otros Grados de Enseñanza, una vez dispuesto que en la primera fase acogiera a los estudiantes de Enseñanza Universitaria y de Escuelas Técnicas Superiores.

Dos años de aplicación del Seguro Escolar aconsejan extender sus beneficios a los estudiantes de aquellos Centros que por sus características docentes, sin situación social, su edad y el hecho de su encuadramiento sindical en la misma organización estudiantil se encuentran en similares condiciones a los escolares de las Universidades y Escuelas de Ingeniería y Arquitectura.

Tal inclusión, que beneficiará a una población de veintimil escolares, ha sido reiteradamente solicitada por las representaciones sindicales estudiantiles y por el Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar, en atención a que supone para los interesados un doble beneficio al distribuirse entre los mismos las cargas de las circunstancias fortuitas imprevisibles que alteren su normal régimen de estudios, y en cuanto corre a cargo del Estado el pago para tales fines del cincuenta por ciento de las primas

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,